



## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

#### **Artículo 2º.-**

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

#### **Artículo 3º.-**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

### **II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 4º.-**

Sujetos pasivos: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que:

- a) Sean propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por los propietarios.
- b) En caso de separación del dominio directo y dominio útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

### **III. BASES Y TARIFAS**



### Artículo 5º.-

1. Las tarifas tendrán cinco conceptos, los cuatro primeros por la prestación del servicio de suministro, tres de carácter fijo uno que se pagará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio de suministro, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y podrá estar en función del diámetro de conexión a la red general, el segundo de carácter fijo y de devengo periódico por mantenimiento de contadores, el tercero también de carácter fijo y de devengo periódico, el cuarto de carácter variable en función del consumo y de devengo periódico y el quinto también de carácter variable en función del consumo y de devengo periódico por la prestación del servicio de la estación de tratamiento de agua potable que se regirá por la siguiente tarifa:

#### T A R I F A - FACTURACIÓN TRIMESTRAL:

- 1.- De mantenimiento de contadores ..... 1,8327 €/cliente/año
- 2.- Derechos de enganche ..... 92,7286 €
- 3.- Cuota Fija (€/cliente/año)

Tarifa normal-Casco Urbano	58,9234
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral - 75%	44,1862
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral - 50%	29,4619
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral - 0%	0,0000
Zona Industrial: locales, naves industriales y similares	529,8193
Zona Industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	58,9234

#### 4.- Cuota variable (€/m<sup>3</sup>)

Tarifa normal-Casco Urbano	0,4904
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral - 75%	0,3743
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral - 50%	0,2709
Tarifa Atención personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral - 0%	0,0000
Zona Industrial: locales, naves industriales y similares	0,2969
Zona Industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,4904

5.- Potabilización (€/m<sup>3</sup>)

Tarifa normal-Casco Urbano	0,1290
Zona Industrial: locales, naves industriales y similares	0,2322
Zona Industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,1290

2. En los supuestos de viviendas habitadas única y exclusivamente por **personas mayores de 65 años que no se encuentren en activo en el mercado laboral** cuyos ingresos brutos anuales no excedan del I.P.R.E.M., se establecen los siguientes porcentajes de bonificación a aplicar sobre la tarifa indicada en el apartado 1:

INGRESOS HASTA	% DE BONIFICACIÓN
Hasta 65 % I.P.R.E.M.	100%
Desde 65 % hasta 85 % -I.P.R.E.M.	50%
Desde 85 % hasta 100 % I.P.R.E.M.	25%

Este beneficio fiscal se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

En el período siguiente se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

3. Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de Haciendas Locales:

a) Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. – Que figuren empadronadas en el municipio de Zuera en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.
- II. – Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de 1.5 veces el I.P.R.E.M.
- III. – Que todos los miembros de la unidad económica puedan acreditar que se encuentran en situación de desempleo.

El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia, lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.



b) Inquilinos: Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado a).”

#### **IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

##### **Artículo 6º.-**

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

##### **Artículo 7º.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

##### **Artículo 8º.-**

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicita el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

##### **Artículo 9º.-**

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

##### **Artículo 10º.-**

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

##### **Artículo 11º.-**



Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

## V. PARTIDAS FALLIDAS

### Artículo 12º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

### Artículo 13º.-

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Fecha última publicación BOPZ:** 31/05/16  
**Fecha anterior publicación BOPZ:** 31/12/15  
**Fecha anterior publicación BOPZ:** 29/12/2011